

PERIODICO**OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****DECRETO No. 03.-**

POR EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN SU CAPITULO VIII INTITULADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SU ARTICULO 155 INCISO B), EL CUAL SE ADICIONA CON UN PARRAFO.-.....

PAG. 3**CONVOCATORIA No. 003.-**

EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO A TRAVES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA, RELATIVA A LA LICITACION PUBLICA No. 39065001-003-01, PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO.-....

PAG. 11**CONVOCATORIA No. 007.-**

EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, RELATIVA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39064002-007-01, PARA LA CONTRATACION DE SEGURO PARA AVIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-.....

PAG. 12**O F I C I O.-**

MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA EL TERMINO DE COMISION DEL SEÑOR ROBERT B. NOLAN, COMO CONSUL GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN MONTERREY CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, COAHUILA, DURANGO, NUEVO LEON, SAN LUIS POTOSI Y ZACATECAS.-.....

PAG. 13**CONTINUA SIGUIENTE PAGINA**

D E C R E T O.-

QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCION-SECTORIAL.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 5 DE FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2001.-.....

PAG. 13

I N D I C E.-

DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2001, - TOMO DLXXIV.-.....

PAG. 19

A C U E R D O.-

POR EL QUE SE DELEGAN EN EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE CONOCER DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASI COMO LA FACULTAD DE IMPONER A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 99 Y 100 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.-.....

PAG. 19

R E S O L U C I O N.-

POR EL QUE SE RECONOCE AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE POSTGRADUADOS, SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, COMO CENTRO PUBLICO DE INVESTIGACION.-.....

PAG. 20

A C U E R D O.-

MEDIANTE EL CUAL SE DESTINA AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 11-03-12 HECTAREAS, IDENTIFICADO COMO FRACCION NO. 1 PERTENECIENTE AL FRACC. DE LOS TERRENOS MANCUMUNADOS DE LA COLONIA LA CALERA, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., A EFECTO DE QUE CONTINUE SIENDO UTILIZADO CON INSTALACIONES DEL CAMPO MILITAR NUMERO 10-A. PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 6 DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2001.

PAG. 20



EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 07 de Junio del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXII Legislatura Iniciativa de Decreto, en la cual solicita, **adición a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango**, particularmente en su capítulo VIII, Cuotas para el Cobro del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, exclusivamente en su **artículo 155 inciso B)**, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La comisión al entrar al estudio de la Iniciativa, da cuenta que efectivamente esta tiene su fundamento, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, el que establece que uno de los servicios públicos que tiene a su cargo el municipio es el relativo al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, de igual manera, esta obligación también esta reiterada en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y regulada en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- A efecto de profundizar en el análisis de la propuesta planteada por el iniciador, la comisión procedió a verificar la evolución de la disposición legal que pretende reformarse, quedando la convicción de que la Honorable LX Legislatura en fecha 12 de diciembre de 1995, mediante Decreto número 64, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, de fecha 24 del mismo mes y año, reformó el artículo 155 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, para adicionar, entre otras reformas, una fracción VIII y IX al inciso B) del citado numeral, posteriormente y en fecha 15 de febrero de 1999, la LXI Legislatura, mediante Decreto número 75, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 18, del 4 de marzo del mismo año, reformó la citada disposición legal en lo correspondiente a la fracción II del inciso B) para unificar el cobro del derecho de agua potable y el de drenaje en una sola tarifa; y su fracción C) derogando un párrafo vigente hasta esa fecha.

TERCERO.- Así mismo, y para encontrar la justificación de la Iniciativa que se dictaminó, encontró que la misma consiste en el establecimiento de cuotas anuales a empresas industriales, comerciales y prestadores de servicios, por exceder en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales y cianuro, conforme a las condiciones particulares de descarga contempladas en el Reglamento Municipal, así como por la emisión de dictámenes técnicos en la materia, en virtud de que el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de junio de 2001, razonó y justificó los anteriores argumentos, ratificando los acuerdos tomados por la Junta Directiva del

Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

CUARTO.- En la reunión de Río de Janeiro de 1992 se presentó como objetivo un nuevo esquema de desarrollo para el siglo XXI, que incluye diversas líneas de acción, resaltando la propuesta de que quien contamine debe pagar por la descontaminación. Existe coincidencia en que el agua es un elemento vital, limitado en algunas ocasiones, en otras escaso, en muchas cuencas se encuentra contaminado, en la mayoría de los casos se utiliza para transportar infinidad de desechos, existiendo críticas severas sobre el problema que abordamos, por lo que, si hemos sido capaces de industrializarnos, debemos evaluar los costos ecológicos, y ser capaces también de ejecutar acciones inmediatas para que los daños ecológicos no sean irreversibles.

QUINTO.- Al requerir idear métodos alternativos para el tratamiento de las aguas residuales de origen industrial, a través de nuevas técnicas especialmente mediante procesos biológicos, en los países industrializados se han desarrollado algunas innovaciones que resultan efectivas pero excesivamente costosas tanto en su inversión original como en su operación y mantenimiento, así como la necesidad de contar con personal de alta especialización; por lo tanto, es necesario adecuar los procesos, técnicas y métodos de acuerdo a nuestra realidad, y así contribuir a que el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., pueda prestar con mejor eficiencia los servicios públicos constitucionalmente encomendados.

SEXTO.- Efectivamente el municipio de Gómez Palacio, Dgo., en los últimos años ha tenido un crecimiento industrial y comercial que lo coloca como una de las zonas mas desarrolladas no únicamente de nuestra entidad federativa, sino de la región, y como consecuencia lógica se ha incrementado el volumen de aguas residuales, provocando problemas de contaminación en el medio ambiente; por lo tanto, es urgente el tratamiento especial de descargas residuales por parte de la Planta Tratadora de Aguas Residuales, que deberá cumplir con la normatividad vigente, debido al alto grado de tóxicos que producen las industrias que operan en el mismo.

SÉPTIMO.- Finalmente es oportuno recordar que en nuestro país tenemos un panorama con una población creciente, con problemas económicos muy profundos, con recursos naturales en vías de extinción y contaminación ambiental cada vez más impactante; por lo tanto, tenemos la corresponsabilidad de atender de manera real y decidida la problemática que se relaciona con la necesidad de dar tratamiento a las aguas residuales, no únicamente para cumplir con la normatividad, sino también, por una exigencia de carácter moral, de no seguir contaminando, ya que de no tomar las medidas preventivas urgentes y necesarias, corremos el riesgo de dañar la salud de las generaciones actuales y futuras.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 03

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, en su Capítulo VIII intitulado Por Servicio de Agua, referente a las Cuotas para el Cobro del Servicio De Agua Potable Y Alcantarillado, en su artículo 155 Inciso B), el cual se adiciona con un párrafo, para quedar en la forma siguiente:

ARTÍCULO 155.-

A).-

B).- Tarifas Comerciales, Industriales y de Prestadores de Servicios:

I a IX.-

EN TANTO QUE EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO SE ESTARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

1º.- Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios que no cuente con su propia planta tratadora de aguas residuales y que arroje sustancias dañinas al sistema de drenaje y alcantarillado, por exceder en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales y cianuros, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

**CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL DE
HIDRÓGENO (PH)**

Rango en unidades
De PH

Cuota por cada metro cúbico
descargado

Menor de 5 y hasta 4	\$ 0.037
Menor de 4 y hasta 3	\$ 0.114
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.350
Menor de 2 y hasta 1	\$ 1.020
Menor de 1	\$ 1.414
Mayor de 10 hasta 11	\$ 0.177
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 0.544
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 0.772
Mayor de 13	\$ 1.098

TABLA II

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA.

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES	METALES
	BÁSICOS	PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 0.0 Y HASTA 0.10	\$0.00	\$0.00
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	\$1.44	\$59.78
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	\$1.72	\$70.97
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	\$1.91	\$78.49
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	\$2.04	\$84.27
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	\$2.18	\$89.05
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	\$2.27	\$93.15
MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	\$2.38	\$96.79
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	\$2.43	\$100.04
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	\$2.52	\$103.01
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	\$2.57	\$105.71
MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	\$2.67	\$108.26
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	\$2.71	\$110.61
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	\$2.75	\$112.84
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	\$2.84	\$114.91
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	\$2.87	\$116.89
MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	\$2.90	\$118.79
MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	\$2.97	\$120.58
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	\$3.01	\$122.30
MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	\$3.03	\$123.93
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	\$3.10	\$125.51
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	\$3.13	\$127.05
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	\$3.16	\$128.51
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	\$3.19	\$129.94
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	\$3.22	\$131.33
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	\$3.25	\$132.66
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	\$3.29	\$133.94
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	\$3.33	\$135.21

MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90	\$3.37	\$136.43
MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	\$3.39	\$137.60
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	\$3.42	\$138.77
MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	\$3.45	\$139.90
MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	\$3.47	\$141.02
MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40	\$3.50	\$142.09
MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	\$3.53	\$143.15
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.60	\$3.57	\$144.15
MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	\$3.58	\$145.15
MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	\$3.61	\$146.16
MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	\$3.64	\$147.12
MAYOR DE 3.90 Y HASTA 4.00	\$3.65	\$148.07
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.10	\$3.67	\$149.01
MAYOR DE 4.10 Y HASTA 4.20	\$3.68	\$149.92
MAYOR DE 4.20 Y HASTA 4.30	\$3.72	\$150.81
MAYOR DE 4.30 Y HASTA 4.40	\$3.74	\$151.71
MAYOR DE 4.40 Y HASTA 4.50	\$3.76	\$152.56
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.60	\$3.80	\$153.41
MAYOR DE 4.60 Y HASTA 4.70	\$3.81	\$154.25
MAYOR DE 4.70 Y HASTA 4.80	\$3.82	\$155.07
MAYOR DE 4.80 Y HASTA 4.90	\$3.84	\$155.89
MAYOR DE 4.90 Y HASTA 5.00	\$3.86	\$156.69
MAYOR DE 5.00	\$3.88	\$157.48

2º.- Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE IMPORTE
TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

1. POR LA EXPEDICIÓN ANUAL DE CADA PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMAN MÁS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA. \$1582.58
2. POR LA EXPEDICIÓN ANUAL DE CADA PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMAN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA. \$791.29
3. POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD \$1.00

VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DE SIDEAPA POR M3.

- | | |
|--|----------|
| 4. POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA. | \$13,600 |
| 5. POR LA VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA. | \$5,500 |
| 6. POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3. | \$13.50 |

Las tarifas se actualizarán anualmente en le mes de Enero en base al Indice Nacional de Precios al Consumidor.

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE IMPORTE
TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

TARIFAS CORRESPONDIENTES A
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y
PRESTADORES DE SERVICIOS

- | | |
|--|------------|
| 1. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE CADA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL Y/O SANITARIAS, PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE UTILICEN EL AGUA EN SU PROCESO. | \$7,121.61 |
| 2. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO DE CADA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL Y/O SANITARIAS, PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILIZAN AGUA EN SU PROCESO. | \$1,582.58 |
| 3. POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DEL SIDEAPA POR M3. | \$1.00 |
| 4. POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE | \$13,600 |

ALCANTARILLADO.

5. POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA. \$5,500
6. POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3. \$13.50

LAS TARIFAS SE ACTUALIZARÁN ANUALMENTE EN EL MES DE ENERO EN BASE AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

3º.- Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al pago de las siguientes cuotas.

POR LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN MATERIAS DE SANEAMIENTO

TIPO DE DICTAMEN	CUOTA
INDUSTRIAS NUEVAS	\$1582.58
AMPLIACIÓN INDUSTRIAL	\$791.29
COMERCIOS NUEVOS	\$791.29
HIELERAS	\$1582.58
HOSPITALES	\$791.29
GASOLINERAS	\$791.29
LAVANDERÍAS	\$1582.58
INDUSTRIAS CON AGUA EN PROCESO	\$1582.58
COMERCIOS CON AGUA EN PROCESO.	\$1582.58

LAS TARIFAS SE ACTUALIZARÁN ANUALMENTE EN EL MES DE ENERO EN BASE AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

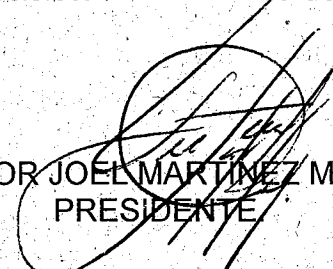
C).-

TRANSITORIO:

ÚNICO.- EL presente Decreto surtirá sus efectos legales tres días después al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

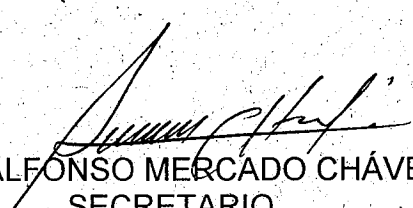
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de Octubre del año (2001) dos mil uno.



DIP. VÍCTOR JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE



DIP. SAÍAS BERÚMEN AGUILAR
SECRETARIO.



DIP. ALFONSO MERCADO CHÁVEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE --
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

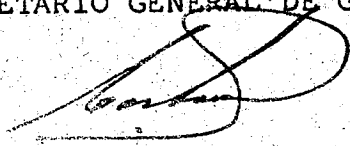
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
DGO., A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
Secretaría General de Gobierno
Licitación Pública Nacional

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Adquisición de equipo de cómputo de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 003

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39065001-003-01	\$2,500 Costo en compraNET. \$2,000	29/10/2001	30/10/2001 11:00 horas	05/11/2001 11:00 horas	08/11/2001 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1180000064	Micro-computadora	9	Equipo
2	1180000162	Impresora laser	3	Equipo
3	0000000000	Cámara Fotográfica Digital	6	Equipo
4	1180000148	No-Break	9	Equipo
5	1180000048	Lector óptico	9	Equipo
6	1180000126	Ruteador	3	Equipo
7	1180000004	Concentradores	3	Equipo
8	0000000000	Impresora laser a color	3	Equipo

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: La recaudación de rentas ubicada en calle Cinco de Febrero No. 218 Ote., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: De lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La procedencia de los recursos es: Local.
- * La forma de pago es: En la recaudación de rentas de la capital: efectivo, cheque certificado, cheque de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de octubre de 2001 a las 11:00 horas en: Sala de Acuerdos del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, ubicado en: Calle Hidalgo Número 408 Sur, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 5 de noviembre de 2001 a las 11:00 horas.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 5 de noviembre de 2001 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 8 de noviembre de 2001 a las 11:00 horas en Hidalgo No. 408 Sur, Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- * Lugar de entrega: En las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:00 a 18:00 hrs.
- * Plazo de entrega: Dentro de los 30 días posteriores a la firma del contrato respectivo
- * Las condiciones de pago serán: Dentro de un plazo de 20 días naturales contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, previa verificación de los bienes.
- * Los criterios generales de adjudicación de contrato serán según lo establecido por el art. 35 de la Ley de la materia.

Durango, Durango, 25 de octubre de 2001
LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO
 Secretario General de Gobierno
 Rúbrica

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE DURANGO

Unidad de Compras

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 007

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Seguro para Aviones del Gobierno del Estado de conformidad con lo siguiente:

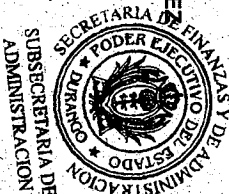
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39064002-007-01	\$1,500 Costo en compranET: \$1,000	30/10/2001	31/10/2001 12:00 horas	06/11/2001 13:00 horas	08/11/2001 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	SEGURO DE CESSNA 210	1	SEGURO
2	0000000000	SEGURO DE CESSNA 206	1	SEGURO

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: 5 de Febrero Ote. No. 218, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, con el siguiente horario: De 9:00 a 15:00.
- * La procedencia de los recursos es: Local.
- * La forma de pago es: En la Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado de Durango, efectivo cheque certificado o cheque de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 31 de octubre de 2001 a las 12:00 horas en: Sala de Acuerdos de la Subsecretaría de Administración de acuerdo a lo estipulado en bases, ubicado en: Calle 5 de Febrero Pte. Número 800, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 6 de noviembre de 2001 a las 13:00 horas.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 6 de noviembre de 2001 a las 13:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 8 de noviembre de 2001 a las 12:00 horas en 5 de Febrero Pte. No. 800, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Dólar Americano.
- * Lugar de entrega: Dirección de Patrimonio del Gobierno del Estado de Durango, los días De lunes a Viernes en el horario de entrega: De 9:00 a 15:00.
- * Plazo de entrega: A la firma del Contrato correspondiente.
- * Las condiciones de pago serán: Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la recepción de las polizas de seguro.
- * Los criterios generales de adjudicación del contrato serán según lo establecido en el artículo 35 de la Ley de la Materia..

Durango, Durango, 25 de octubre de 2001
LIC. CARLOS LÓPEZ PORTILLO GONZALEZ
Subsecretario de Administración

Rúbrica



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión del señor Robert B. Nolan, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Monterrey con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 08700.

Asunto: EUA.- Término de comisión del señor Robert B. Nolan, Cónsul General.

Se informa el término de comisión del señor Robert B. Nolan, Cónsul General de los Estados Unidos de América en Monterrey con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tlatelolco, D.F., a 19 de julio de 2001.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, Bernardo Córdova Tello.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETQ que reforma al diverso por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 39 del Código Fiscal de la Federación; 4o., fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 63 de la Ley Aduanera; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial, modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano informativo el 1 de marzo y 18 de mayo de 2001; y

Que es necesario seguir actualizando el contenido de las listas de partidas, subpartidas y fracciones arancelarias de los diversos Programas de Promoción Sectorial, para proporcionar a la planta productiva nacional los mejores medios para competir en los mercados mundiales, así como en el mercado nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4, fracciones I y XII, y 5, y sus fracciones I, VII, X y XI del Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano informativo el 1 de marzo y 18 de mayo de 2001, únicamente en lo que respecta a las partidas y fracciones arancelarias que a continuación se indican, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 4.-"

I. ...

85.04 (excepto la subpartida 8504.10 y fracciones arancelarias 8504.31.02, 8504.31.05, 8504.40.03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 14 y 8504.50.02).

XII. ...

39.26 (excepto la subpartida 3926.10 y fracción arancelaria 3926.90.04)

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del artículo 4 anterior, los bienes para producir las mercancías a que se refieren las fracciones de dicho artículo y clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que se establecen a continuación, podrán ser importados con el arancel del impuesto general de importación que se indica, de acuerdo al programa que le corresponda:

7616.99.01	Ex.	8505.90.03	Ex.	8532.29.99	Ex.
8504.40.02	Ex.	8505.90.99	Ex.	8532.30.02	Ex.
8504.40.03	Ex.	8506.90.01	Ex.	8532.30.03	Ex.
8504.40.04	Ex.	8507.90.99	Ex.	8532.30.04	Ex.
8504.40.05	Ex.	8508.10.01	Ex.	8532.30.99	Ex.
8504.40.06	Ex.	8508.10.02	Ex.	8532.90.01	Ex.
8504.40.07	Ex.	8508.10.03	Ex.	8536.10.05	Ex.
8504.40.09	Ex.	8508.10.99	Ex.	8536.20.02	Ex.
8504.40.10	Ex.	8508.20.02	Ex.	8536.30.03	Ex.
8504.40.12	Ex.	8508.20.99	Ex.	8536.30.04	Ex.
8504.40.13	Ex.	8508.80.03	Ex.	8536.41.01	Ex.
8504.40.14	Ex.	8508.80.99	Ex.	8536.41.07	Ex.
8504.40.99	Ex.	8531.10.99	Ex.	8536.49.04	Ex.
8504.90.04	Ex.	8532.10.99	Ex.	8536.49.05	Ex.
8504.90.05	Ex.	8532.23.03	Ex.	8536.50.02	Ex.
8504.90.07	Ex.	8532.24.02	Ex.	8536.50.03	Ex.
8504.90.08	Ex.	8532.24.03	Ex.	8536.60.10	Ex.
8505.19.99	Ex.	8532.25.99	Ex.	8536.50.11	Ex.
8505.20.01	Ex.	8532.29.01	Ex.	8536.50.12	Ex.
8505.30.01	Ex.	8532.29.02	Ex.	8536.61.03	Ex.
8505.30.99	Ex.	8532.29.04	Ex.	8536.90.01	Ex.
8505.90.02	Ex.	8532.29.05	Ex.	8536.90.03	Ex.

8536.90.08	Ex.	8536.90.31	Ex.	8539.39.05	Ex.
8536.90.09	Ex.	8538.90.03	Ex.	8539.41.01	Ex.
8536.90.10	Ex.	8539.10.01	Ex.	8539.90.01	Ex.
8536.90.25	Ex.	8539.10.99	Ex.	8545.19.99	Ex.
8536.90.29	Ex.	8539.22.02	Ex.		

VII. ...

8505.20.01	Ex.
8532.29.99	Ex.

X. ...

9608.99.10	Ex.
------------	-----

XI. ...

2602.00.01	5
2617.10.01	Ex.
8110.00.01	Ex.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan a los artículos 4, fracción II, IX, X, XII, XV y XX inciso a), y 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX inciso a), del Decreto citado en el artículo primero de este ordenamiento, con las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias que a continuación se indican:

"ARTÍCULO 4.-"

I. ...

II. ...

8504.31.05

8538.90.05

85.44

...

IX. ...

8708.50.02

...

X. ...

0603.10

0604.99

...

XII. ...

4012.90

...

1404.90
1602.50.99

3926.10

XV.						3625.90.99	5	8205.59.10	Ex.		8483.10.01	5
8431.20.99						4010.12.01	5	8208.90.99	5		8483.40.01	5
...						4016.99.02	5	8214.10.99	5		8485.90.99	5
XX. ...						5911.90.03	5	8407.90.01	Ex.		8504.31.03	Ex.
a)						7019.90.99	5	8411.99.99	Ex.		8534.00.01	5
6505.90						7408.19.99	5	8423.82.01	Ex.		9030.39.99	Ex.
56.05						7415.21.01	5	8431.31.01	Ex.		9031.80.01	Ex.
...						...		...			...	
ARTÍCULO 5.- ...						VIII. ...		...			...	
I. ...						8305.20.01	5	...			...	
3904.69.99	Ex.	6702.10.01	5	8413.70.99	5	8484.10.01	Ex.	...			...	
4421.90.99	5	8506.50.03	Ex.	8539.32.99	5	8539.32.99	5	...			...	
6913.90.99	5	8506.80.02	Ex.			IX. ...		...			...	
...						3917.33.99	Ex.	8421.21.02	Ex.	8468.20.99	Ex.	
II. ...						4005.91.99	Ex.	8421.21.04	Ex.	8477.90.99	Ex.	
3904.69.99	Ex.	8506.50.03	Ex.	9001.10.01	Ex.	6813.10.99	Ex.	8424.89.99	Ex.	8504.31.03	Ex.	
8405.10.99	Ex.	8506.80.02	Ex.	9030.90.03	Ex.	8305.20.01	Ex.	8424.90.01	Ex.	8505.20.01	Ex.	
8463.10.01	Ex.	8539.22.02	Ex.			8409.91.99	Ex.	8426.99.99	Ex.	8504.40.99	Ex.	
...						8413.50.99	Ex.	8458.11.99	Ex.	9024.80.99	Ex.	
III.						8413.60.99	Ex.	8459.10.01	Ex.	9031.20.99	Ex.	
4601.91.01	Ex.					8413.81.99	Ex.	8460.90.02	Ex.	9031.80.03	Ex.	
5407.42.01	Ex.					8414.80.03	Ex.	8462.29.02	Ex.	9032.89.99	Ex.	
8301.30.01	Ex.					8415.81.01	Ex.	8462.31.01	Ex.			
8412.31.01	Ex.					8419.89.03	Ex.	8465.95.01	Ex.			
...						...		...				
IV. ...								...				
2818.20.01	Ex.	6702.90.99	Ex.	9501.00.02	Ex.	X. ...		...				
4010.21.01	Ex.	6804.21.99	Ex.	9503.90.07	Ex.	3621.12.01	Ex.	6815.10.04	Ex.	8467.19.99	Ex.	
4805.23.01	Ex.	7019.59.99	Ex.	9503.90.08	Ex.	4008.11.01	Ex.	8208.90.99	5	8536.50.11	Ex.	
6702.10.01	Ex.	8305.20.01	Ex.	9504.10.03	Ex.	4407.10.03	5	8214.10.99	5			
...						...		...				
V. ...						XI.		...				
4001.29.01	Ex.					2619.00.01	Ex.	2932.11.01	Ex.	3907.10.99	Ex.	
...						2710.00.09	3	3205.00.99	Ex.	3907.91.01	Ex.	
VI. ...						2817.00.01	Ex.	3215.90.99	3	3907.99.05	Ex.	
8412.21.01	Ex.	8412.39.99	Ex.	8414.40.99	Ex.	2915.70.99	Ex.	3810.90.01	Ex.	3908.10.02	Ex.	
8412.29.99	Ex.	8412.90.01	Ex.	8414.90.01	Ex.	2915.90.05	Ex.	3816.00.05	Ex.	3911.90.99	Ex.	
8412.31.99	Ex.	8413.20.01	Ex.	8415.90.99	Ex.	2922.29.02	Ex.	3901.30.01	Ex.	6912.00.99	5	
8412.39.02	Ex.	8413.50.99	Ex.	8419.90.99	Ex.	2923.20.01	Ex.	3907.10.01	Ex.			
						2924.10.07	Ex.	3907.10.03	Ex.			
						...		...				
						XII. ...		...				
						2831.90.01	5	3920.20.01	5	8465.95.01	Ex.	
						29.12.80.01	5	3925.30.01	5	8467.11.99	Ex.	
						2912.11.01	3	4413.00.99	5	8479.90.06	Ex.	
						2933.69.01	Ex.	6805.10.99	5			
						3909.20.02	5	8302.41.01	5			
						...		...				
						XIV. ...		...				
						3921.12.01	Ex.	...				
						4008.11.01	Ex.	...				
						7015.90.99	Ex.	...				
						8477.10.01	Ex.	...				
						...		...				
						XV. ...		...				
						4504.10.02	5	8481.80.21	5	8543.89.99	Ex.	
						7219.21.01	Ex.	8483.10.02	Ex.	8716.90.01	Ex.	
						7219.22.01	Ex.	8483.30.02	Ex.	9025.19.99	5	
						8409.99.11	Ex.	8511.50.99	Ex.	9026.10.99	Ex.	
						8409.99.15	Ex.	8532.29.99	Ex.			
						...		...				
						XVI. ...		...				
						3206.49.99	5	...				
						...		...				
						XVII. ...		...				
						3206.49.99	5	3402.13.99	5	3926.90.02	5	
						3212.10.01	5	3814.00.01	7	4016.93.01	5	
						3212.10.01	5	3824.90.03	7	4401.21.01	Ex.	

4403.20.99	Ex.	8301.60.99	5	8465.91.99	Ex.
4403.49.01	Ex.	8301.70.99	5	8465.93.01	Ex.
4403.49.99	Ex.	8302.10.99	5	8465.94.01	Ex.
4403.99.99	Ex.	8302.41.01	5	8465.94.02	Ex.
4407.10.02	Ex.	8302.41.99	5	8465.94.99	Ex.
4408.10.01	Ex.	8307.10.01	5	8465.96.01	Ex.
4408.31.01	Ex.	8307.10.99	5	8465.99.99	Ex.
4408.39.99	Ex.	8414.80.99	Ex.	8468.10.99	Ex.
4408.90.99	Ex.	8419.32.99	Ex.	8466.92.01	Ex.
4409.20.01	Ex.	8419.50.99	Ex.	8467.19.99	Ex.
6804.21.99	5	8420.99.99	Ex.	8479.30.99	Ex.
6804.23.99	5	8421.39.99	Ex.	8479.90.02	Ex.
6805.10.99	5	8421.99.99	Ex.	8481.80.07	Ex.
6805.20.01	5	8424.20.02	Ex.	8505.11.01	Ex.
8202.20.01	Ex.	8424.89.99	Ex.	9017.30.01	Ex.
8202.39.01	5	8428.3399	Ex.	9017.30.99	Ex.
8207.70.99	Ex.	8441.10.99	Ex.	9017.80.03	Ex.
8207.90.99	5	8458.19.99	Ex.	9025.80.01	5
8208.20.01	5	8458.99.99	Ex.	9028.20.04	5
8208.20.99	5	8465.10.01	Ex.	9026.20.06	Ex.
8209.00.01	5	8465.91.01	Ex.		
8301.40.01	5	8465.91.99	Ex.		

XIX. ...

3921.13.99 Ex.

XX. ...

a)

3921.13.99 Ex.

4010.19.99 5

8208.90.99 5

...

ARTÍCULO TERCERO. Se eliminan de los artículos 4, fracciones X y XIX inciso b), y 5, fracciones I, II, XI, XIV y XIX, del Decreto citado en artículo primero de este ordenamiento, la partida y fracciones arancelarias que a continuación se indican:

"ARTÍCULO 4.- ...

I. ...

X. ...

27.16

...

XIX. ...

I. ...

4011.91.01

4011.91.03

4011.91.99

4011.99.01

4011.99.02

4011.99.99

ARTÍCULO 5.- ...

I. ...

3920.69.01

8421.29.02

8536.90.28

...

II. ...

3920.69.01

8421.29.02

8536.90.28

8543.89.01

8543.89.02

8543.89.03

8543.89.01

8543.89.02

8543.89.03

8543.89.04

8543.89.15

8543.89.04

8543.89.08

8543.89.15

XI. ...

3301.19.01

...

XIV. ...

2933.90.08

4015.11.01

...

XIX. ...

8421.29.02

...

ARTÍCULO CUARTO. Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que a continuación se indican podrán ser importadas con el arancel del impuesto general de importación que se señala, de acuerdo al Programa mencionado en el artículo 5, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y XX inciso a), del Decreto citado en el artículo primero de este ordenamiento:

"ARTÍCULO 5.- ...

I. ...

2710.00.99 Ex.

3206.49.99 Ex.

3208.90.99 Ex.

3214.90.99 Ex.

3215.19.99 Ex.

3403.99.99 Ex.

3506.10.01 Ex.

3506.10.99 Ex.

3506.91.02 Ex.

3506.91.03 Ex.

3506.91.99 Ex.

3506.99.99 Ex.

3810.10.01 Ex.

3810.90.99 Ex.

3812.20.01 Ex.

3902.10.99 Ex.

3903.11.01 Ex.

3903.19.99 Ex.

3903.30.01 Ex.

3903.90.05 Ex.

3903.90.99 Ex.

3904.21.99 Ex.

3904.69.99 Ex.

3906.10.99 Ex.

3907.20.99 Ex.

3907.30.01 Ex.

3907.30.03 Ex.

3907.30.99 Ex.

3907.40.02 Ex.

3907.99.99 Ex.

3908.10.99 Ex.

3909.30.99 Ex.

3909.50.01 Ex.

3910.00.01 Ex.

3910.00.99 Ex.

3915.90.99 Ex.

3916.90.99 Ex.

3917.10.99 Ex.

3917.21.99 Ex.

3917.23.99 Ex.

3917.29.99 Ex.

3917.32.99 Ex.

3917.39.99 Ex.

3917.40.01 Ex.

3919.10.01 Ex.

3919.90.99 Ex.

3920.10.99 Ex.

3920.20.99 Ex.

3920.30.01 Ex.

3920.30.99 Ex.

3920.42.99 Ex.

3920.63.01 Ex.

3920.69.99 Ex.

3920.92.99 Ex.

3920.99.99 Ex.

3921.19.99 Ex.

3921.90.99 Ex.

3923.29.02 Ex.

3923.30.99 Ex.

3923.40.01 Ex.

3923.40.99 Ex.

3923.50.01 Ex.

3923.90.99 Ex.

3926.90.02 Ex.

3926.90.14 Ex.

3926.90.99 Ex.

4005.91.02 Ex.

4007.00.01 Ex.

4009.10.99 Ex.

4010.29.99 Ex.

4015.19.99 Ex.

4015.90.99 Ex.

4016.91.01 Ex.

4016.93.01 Ex.

4016.93.04 Ex.

4016.93.99 Ex.

4016.99.01 Ex.

4016.99.02 Ex.

4016.99.99 Ex.

4017.00.99 Ex.

4415.20.99 Ex.

4823.40.01 Ex.

4823.90.01 Ex.

6804.21.99 Ex.

6804.22.01 Ex.

6804.22.99 Ex.

6804.23.01 Ex.

6804.23.99 Ex.

6805.10.99 Ex.

7019.90.99 Ex.

7209.26.01 Ex.

7210.30.01 Ex.

7210.49.01 Ex.

7210.70.01 Ex.

7211.90.99 Ex.

7212.10.02 Ex.

7212.10.99 Ex.

7212.20.02 Ex.

7212.20.99 Ex.

7212.30.02 Ex.

7212.40.02 Ex.

7212.40.03 Ex.

7215.90.99 Ex.

7217.30.01 Ex.

7219.12.01 Ex.

7220.20.02 Ex.

7225.91.01 Ex.

7225.92.01 Ex.

7226.93.01 Ex.

7226.94.01 Ex.

7306.50.99 Ex.

7318.15.99 Ex.

7318.16.99 Ex.

7318.19.99 Ex.

7318.21.99 Ex.

7318.22.99 Ex.

7318.23.99 Ex.

7318.24.01 Ex.

7318.24.99 Ex.

7318.29.99 Ex.

7320.20.01 Ex.

7320.20.99 Ex.

7325.99.02 Ex.

7326.19.07 Ex.

7326.19.14 Ex.

7326.19.99 Ex.

7326.90.06 Ex.

7326.90.13 Ex.

7408.19.99 Ex.

7409.19.99	Ex.	8462.49.03	Ex.	8529.90.09	Ex.	2806.10.01	Ex.	3506.91.03	Ex.	3903.19.99	Ex.
7409.21.01	Ex.	8479.89.13	Ex.	8529.90.12	Ex.	2808.00.01	Ex.	3506.91.99	Ex.	3903.20.01	Ex.
7409.39.99	Ex.	8481.80.22	Ex.	8529.90.99	Ex.	2811.11.01	Ex.	3506.99.01	Ex.	3903.30.01	Ex.
7410.12.01	Ex.	8481.80.99	Ex.	8531.80.02	Ex.	2815.12.01	Ex.	3506.99.99	Ex.	3903.90.01	Ex.
7410.21.99	Ex.	8501.10.99	Ex.	8531.80.03	Ex.	2826.11.01	Ex.	3802.10.01	Ex.	3903.90.02	Ex.
7411.10.01	Ex.	8501.32.03	Ex.	8531.90.02	Ex.	2847.00.01	Ex.	3809.92.99	Ex.	3903.90.03	Ex.
7415.31.99	Ex.	8501.51.02	Ex.	8531.90.99	Ex.	2905.31.01	Ex.	3810.10.01	Ex.	3903.90.05	Ex.
7415.39.99	Ex.	8504.21.01	Ex.	8532.10.99	Ex.	2924.10.99	Ex.	3812.20.01	Ex.	3903.90.99	Ex.
7419.99.01	Ex.	8504.21.03	Ex.	8532.22.99	Ex.	3204.90.99	Ex.	3812.30.99	Ex.	3904.10.99	Ex.
7419.99.99	Ex.	8504.21.04	Ex.	8532.23.02	Ex.	3208.10.01	Ex.	3815.90.99	Ex.	3904.69.99	Ex.
7506.20.99	Ex.	8504.21.99	Ex.	8532.23.99	Ex.	3208.10.99	Ex.	3824.90.99	Ex.	3905.12.01	Ex.
7607.20.99	Ex.	8504.31.03	Ex.	8532.25.02	Ex.	3208.20.01	Ex.	3901.30.01	Ex.	3905.19.02	Ex.
7608.10.01	Ex.	8504.31.99	Ex.	8532.25.99	Ex.	3208.20.99	Ex.	3901.90.03	Ex.	3905.19.03	Ex.
7608.10.99	Ex.	8504.32.99	Ex.	8532.29.99	Ex.	3209.10.99	Ex.	3901.90.99	Ex.	3905.19.99	Ex.
7616.10.01	Ex.	8504.40.06	Ex.	8532.30.99	Ex.	3209.90.99	Ex.	3902.10.01	Ex.	3905.21.01	Ex.
7804.19.99	Ex.	8504.40.10	Ex.	8533.10.01	Ex.	3214.90.99	Ex.	3902.10.99	Ex.	3905.29.01	Ex.
8202.31.01	Ex.	8504.40.14	Ex.	8533.10.02	Ex.	3215.90.99	Ex.	3902.20.99	Ex.	3905.29.02	Ex.
8203.20.01	Ex.	8504.40.99	Ex.	8533.21.01	Ex.	3403.99.99	Ex.	3902.30.01	Ex.	3905.29.99	Ex.
8205.40.99	Ex.	8504.90.01	Ex.	8533.29.99	Ex.	3506.10.01	Ex.	3903.11.01	Ex.	3905.91.01	Ex.
8205.59.01	Ex.	8504.90.07	Ex.	8533.31.99	Ex.	3506.10.99	Ex.	3903.19.02	Ex.	3905.99.99	Ex.
8205.59.99	Ex.	8506.10.03	Ex.	8533.40.01	Ex.						
8207.90.01	Ex.	8506.10.99	Ex.	8533.40.02	Ex.						
8207.90.99	Ex.	8506.30.99	Ex.	8533.40.06	Ex.						
8302.20.99	Ex.	8506.40.99	Ex.	8533.40.99	Ex.						
8302.49.99	Ex.	8506.50.99	Ex.	8535.10.03	Ex.	3906.10.99	Ex.	4411.19.99	Ex.	8471.60.12	Ex.
8305.20.01	Ex.	8506.80.04	Ex.	8535.30.01	Ex.	3906.90.99	Ex.	4411.21.01	Ex.	8471.80.02	Ex.
8307.10.99	Ex.	8508.10.01	Ex.	8535.40.99	Ex.	3907.10.01	Ex.	4411.29.99	Ex.	8479.40.01	Ex.
8307.90.99	Ex.	8508.10.02	Ex.	8535.90.06	Ex.	3907.10.02	Ex.	4411.31.01	Ex.	8481.30.04	Ex.
8309.90.01	Ex.	8508.20.02	Ex.	8535.90.99	Ex.	3907.10.03	Ex.	4411.39.99	Ex.	8482.10.05	Ex.
8310.00.99	Ex.	8508.80.99	Ex.	8536.10.02	Ex.	3907.20.03	Ex.	4412.19.02	Ex.	8506.30.03	Ex.
8414.30.01	Ex.	8509.90.99	Ex.	8536.10.99	Ex.	3907.20.04	Ex.	4412.19.99	Ex.	8507.80.02	Ex.
8414.30.99	Ex.	8514.10.02	Ex.	8536.41.03	Ex.	3907.20.05	Ex.	4412.99.99	Ex.	8518.10.01	Ex.
8414.51.99	Ex.	8516.80.99	Ex.	8536.41.11	Ex.	3907.20.06	Ex.	4702.00.99	Ex.	8518.10.03	Ex.
8421.23.01	Ex.	8517.80.99	Ex.	8536.41.99	Ex.	3907.20.07	Ex.	4823.70.03	Ex.	8521.90.99	Ex.
8421.31.99	Ex.	8529.10.06	Ex.	8536.49.01	Ex.	3907.20.99	Ex.	5903.90.02	Ex.	8528.12.03	Ex.
8427.10.99	Ex.	8529.10.07	Ex.	8536.50.11	Ex.	3907.30.01	Ex.	5903.90.99	Ex.	8528.12.07	Ex.
8442.50.02	Ex.	8529.90.01	Ex.	8536.50.13	Ex.	3907.30.03	Ex.	7210.41.01	Ex.	8529.90.01	Ex.
8443.59.99	Ex.	8529.90.02	Ex.	8536.50.99	Ex.	3907.30.99	Ex.	7212.10.02	Ex.	8529.90.02	Ex.
8462.31.99	Ex.	8529.90.03	Ex.	8536.61.99	Ex.	3907.40.02	Ex.	7219.12.01	Ex.	8529.90.06	Ex.
8462.41.99	Ex.	8529.90.08	Ex.	8536.69.02	Ex.	3907.40.99	Ex.	7225.91.01	Ex.	8529.90.09	Ex.
						3907.60.99	Ex.	7225.92.01	Ex.	8529.90.99	Ex.
						3907.99.05	Ex.	7226.93.01	Ex.	8532.22.99	Ex.
						3907.99.99	Ex.	7226.94.01	Ex.	8532.23.99	Ex.
						3908.10.02	Ex.	7326.19.07	Ex.	8532.25.02	Ex.
						3908.90.99	Ex.	7326.90.06	Ex.	8532.25.99	Ex.
						3909.40.02	Ex.	7326.90.13	Ex.	8532.29.99	Ex.
8536.69.99	Ex.	8539.39.99	Ex.	8544.59.04	Ex.	3909.40.99	Ex.	7213.99.99	Ex.	8533.40.01	Ex.
8536.90.06	Ex.	8539.90.02	Ex.	8544.59.99	Ex.	3909.50.01	Ex.	7219.12.01	Ex.	8536.50.01	Ex.
8536.90.10	Ex.	8539.90.03	Ex.	8544.70.01	Ex.	3909.50.99	Ex.	7225.91.01	Ex.	8536.50.11	Ex.
8536.90.17	Ex.	8540.91.02	Ex.	8545.20.01	Ex.	3910.00.01	Ex.	7225.92.01	Ex.	8539.22.02	Ex.
8536.90.22	Ex.	8540.91.03	Ex.	8546.20.01	Ex.	3910.00.99	Ex.	7226.93.01	Ex.	8539.32.02	Ex.
8536.90.31	Ex.	8543.90.01	Ex.	8546.90.01	Ex.	3911.90.99	Ex.	7226.94.01	Ex.	8539.39.04	Ex.
8536.90.99	Ex.	8544.11.01	Ex.	8546.90.99	Ex.	4410.19.99	Ex.	7326.19.07	Ex.	8540.91.02	Ex.
8537.10.99	Ex.	8544.19.01	Ex.	8547.20.99	Ex.	4410.90.01	Ex.	7326.90.06	Ex.	8540.91.03	Ex.
8538.10.01	Ex.	8544.19.99	Ex.	8547.90.99	Ex.	4411.11.01	Ex.				
8538.90.05	Ex.	8544.20.01	Ex.	8548.90.99	Ex.						
8538.90.06	Ex.	8544.20.99	Ex.	9002.19.99	Ex.						
8538.90.99	Ex.	8544.41.03	Ex.	9011.90.01	Ex.	III. ...					
8539.22.02	Ex.	8544.41.04	Ex.	9013.20.01	Ex.	3214.10.01	Ex.	4412.19.99	Ex.	8305.20.01	Ex.
8539.22.99	Ex.	8544.41.99	Ex.	9025.19.03	Ex.	3506.99.99	Ex.	5309.29.99	Ex.	8445.90.99	Ex.
8539.29.99	Ex.	8544.49.04	Ex.	9031.30.01	Ex.	3824.90.99	Ex.	6805.10.01	Ex.	8451.80.99	Ex.
8539.32.01	Ex.	8544.49.99	Ex.	9032.10.99	Ex.	3921.90.99	Ex.	6805.20.01	Ex.	8514.40.01	Ex.
8539.32.02	Ex.	8544.51.01	Ex.	9405.92.01	Ex.	3923.50.01	Ex.	6805.30.01	Ex.	8515.31.01	Ex.
8539.32.03	Ex.	8544.51.03	Ex.	9608.20.01	Ex.	4412.13.01	Ex.	7305.39.01	Ex.		
8539.32.99	Ex.	8544.51.99	Ex.			4412.14.99	Ex.	7317.00.99	Ex.		

IV. ...

2905.12.01	Ex.	3907.30.01	Ex.	5806.31.01	Ex.
3204.16.99	Ex.	3908.10.05	Ex.	5806.32.01	Ex.
3204.90.99	Ex.	3909.50.99	Ex.	5808.90.99	Ex.
3206.19.99	Ex.	3926.90.99	Ex.	5911.90.99	Ex.
3208.10.01	Ex.	4802.53.99	Ex.	6702.10.01	Ex.
3208.10.99	Ex.	4805.23.01	Ex.	6702.90.99	Ex.
3208.90.99	Ex.	4806.40.01	Ex.	7117.90.99	Ex.
3209.10.99	Ex.	4808.10.01	Ex.	7217.90.99	Ex.
3215.11.01	Ex.	4808.90.99	Ex.	7318.15.99	Ex.
3215.90.99	Ex.	4819.10.01	Ex.	7318.21.99	Ex.
3402.20.04	Ex.	4819.20.01	Ex.	7326.90.99	Ex.
3403.99.99	Ex.	4819.20.99	Ex.	8441.10.02	Ex.
3404.90.99	Ex.	4821.10.01	Ex.	8443.29.01	Ex.
3506.10.01	Ex.	4821.90.99	Ex.	8501.10.01	Ex.
3506.10.99	Ex.	4823.11.01	Ex.	8506.80.04	Ex.
3824.90.99	Ex.	4823.20.99	Ex.	8506.80.99	Ex.
3901.30.01	Ex.	4823.70.01	Ex.	8531.80.99	Ex.
3902.10.01	Ex.	4823.90.99	Ex.	9401.71.01	Ex.
3903.19.99	Ex.	4908.90.03	Ex.	9501.00.02	Ex.
3902.10.99	Ex.	4911.10.99	Ex.	9502.10.01	Ex.
3903.30.01	Ex.	4911.91.99	Ex.	9503.90.07	Ex.
3903.30.01	Ex.	4911.99.99	Ex.	9503.90.08	Ex.
3903.90.05	Ex.	5601.22.01	Ex.	9503.90.99	Ex.
3903.90.99	Ex.	5607.50.99	Ex.	9505.90.99	Ex.
3904.10.01	Ex.	5607.90.99	Ex.	9609.90.99	Ex.
3906.90.02	Ex.	5609.00.99	Ex.		
3906.90.99	Ex.	5804.21.01	Ex.		

V. ...

3920.42.99 Ex.

VII. ...

3919.90.99	Ex.	7208.51.01	Ex.	7212.20.99	Ex.
3923.29.01	Ex.	7210.30.01	Ex.	7212.30.62	Ex.
3926.90.02	Ex.	7210.49.99	Ex.	7214.99.02	Ex.
3926.90.99	Ex.	7212.10.02	Ex.	7214.99.99	Ex.
4016.99.99	Ex.	7212.10.99	Ex.	7215.10.01	Ex.
7019.90.99	Ex.	7212.20.02	Ex.	7215.90.99	Ex.

7219.12.01	Ex.	7306.30.99	Ex.	8204.11.99	Ex.
7225.91.01	Ex.	7318.15.99	Ex.	8480.41.99	Ex.
7225.92.01	Ex.	7318.22.99	Ex.	8481.90.04	Ex.
7226.93.01	Ex.	7320.20.01	Ex.	8481.90.99	Ex.
7226.94.01	Ex.	7326.90.99	Ex.	8536.50.01	Ex.
7304.31.03	Ex.	7407.29.99	Ex.	9026.20.06	Ex.
7304.39.04	Ex.	7411.10.01	Ex.		
7304.59.01	Ex.	7419.99.99	Ex.		

VIII. ...

3903.90.99	Ex.	7006.00.99	Ex.	8302.42.99	Ex.
3921.19.99	Ex.	7006.00.99	Ex.	8483.10.03	Ex.
3921.19.99	Ex.	7211.90.99	Ex.	8483.10.03	Ex.
4008.19.99	Ex.	7212.50.01	Ex.	8483.40.02	Ex.
4008.19.99	Ex.	7223.00.01	Ex.	8483.40.02	Ex.
4008.21.99	Ex.	7312.10.99	Ex.	8483.60.99	Ex.
4008.21.99	Ex.	7320.20.03	Ex.	8484.10.01	Ex.
4010.12.99	Ex.	7326.19.11	Ex.	8531.20.01	Ex.
4010.12.99	Ex.	7326.19.99	Ex.	8533.21.01	Ex.
4016.99.99	Ex.	7326.20.99	Ex.	8537.10.99	Ex.
4016.99.99	Ex.	7415.21.01	Ex.	8539.32.99	Ex.
5910.00.01	Ex.	7415.21.01	Ex.	8544.51.04	Ex.
5911.90.01	Ex.	8302.10.01	Ex.	8548.90.03	Ex.
5911.90.03	Ex.	8302.10.01	Ex.	8548.90.03	Ex.

X. ...

3207.20.99	Ex.	3916.20.02	Ex.	8480.10.01	Ex.
3207.30.01	Ex.	3917.32.99	Ex.	8480.10.01	Ex.
3208.90.99	Ex.	3920.10.99	Ex.	8508.10.01	Ex.
3901.90.99	Ex.	3920.10.99	Ex.	8536.50.01	Ex.
3903.11.01	Ex.	4008.29.99	Ex.	8537.10.99	Ex.
3903.19.99	Ex.	4823.20.99	Ex.	8544.41.04	Ex.
3903.20.01	Ex.	4908.10.01	Ex.	8544.49.04	Ex.
3903.30.01	Ex.	5911.90.01	Ex.	8544.51.04	Ex.
3907.10.99	Ex.	7311.00.99	Ex.	8544.59.04	Ex.
3908.10.02	Ex.	7326.90.99	Ex.	9017.20.99	Ex.
3913.10.02	Ex.	8207.40.99	Ex.		

XI. ...

1404.10.01	Ex.	3903.90.99	Ex.	3907.99.99	Ex.
3206.49.99	Ex.	3906.90.03	Ex.	3908.10.01	Ex.
3903.19.99	Ex.	3907.10.99	Ex.	3923.10.01	Ex.
3903.30.01	Ex.	3907.20.99	Ex.	3923.90.99	Ex.
3903.90.05	Ex.	3907.40.01	Ex.		

XII. ...

2916.14.04	Ex.	3903.30.01	Ex.	3907.10.03	Ex.
2916.14.99	Ex.	3903.90.01	Ex.	3907.10.04	Ex.
2920.90.10	Ex.	3903.90.02	Ex.	3907.10.04	Ex.
2920.90.10	Ex.	3903.90.03	Ex.	3907.10.99	Ex.
3206.49.99	Ex.	3903.90.04	Ex.	3907.20.01	Ex.
3824.90.99	Ex.	3903.90.05	Ex.	3907.20.01	Ex.
3901.30.01	Ex.	3903.90.99	Ex.	3907.20.02	Ex.
3901.90.01	Ex.	3905.12.01	Ex.	3907.20.02	Ex.
3901.90.02	Ex.	3905.19.99	Ex.	3907.20.03	Ex.
3901.90.03	Ex.	3905.21.01	Ex.	3907.20.04	Ex.
3901.90.99	Ex.	3905.29.01	Ex.	3907.20.05	Ex.
3902.10.01	Ex.	3905.29.02	Ex.	3907.20.06	Ex.
3902.10.99	Ex.	3905.29.99	Ex.	3907.20.07	Ex.
3902.20.99	Ex.	3905.30.01	Ex.	3907.20.99	Ex.
3902.30.99	Ex.	3905.30.01	Ex.	3907.40.01	Ex.
3902.30.99	Ex.	3905.91.01	Ex.	3907.40.01	Ex.
3903.19.01	Ex.	3905.99.99	Ex.	3907.40.03	Ex.
3903.19.02	Ex.	3906.90.02	Ex.	3907.40.03	Ex.
3903.19.99	Ex.	3907.10.01	Ex.	3907.40.04	Ex.
3903.20.01	Ex.	3907.10.02	Ex.	3907.40.04	Ex.

IX. ...

8501.51.02	Ex.	8501.51.02	Ex.	4008.11.01	Ex.
8503.00.99	Ex.	8503.00.99	Ex.	7211.90.99	Ex.
8504.21.01	Ex.	8504.21.01	Ex.	7215.90.99	Ex.
8504.31.99	Ex.	8504.31.99	Ex.	7318.19.99	Ex.
8504.49.03	Ex.	8504.49.03	Ex.	7318.24.99	Ex.
8544.51.01	Ex.	8544.51.01	Ex.	7320.20.99	Ex.
8544.59.04	Ex.	8544.59.04	Ex.	7326.20.99	Ex.
8508.20.02	Ex.	8508.20.02	Ex.	8207.40.99	Ex.
8544.59.04	Ex.	8544.59.04	Ex.	8508.90.99	Ex.
8506.80.99	Ex.	8506.80.99	Ex.	8508.91.99	Ex.
8506.90.99	Ex.	8506.90.99	Ex.	8509.10.04	Ex.

[illegible]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo cuarto de este Decreto será aplicable solamente a las importaciones realizadas en el periodo comprendido del 20 de noviembre de 2000 al 31 de mayo de 2001.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de agosto de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
TOMO DLXXIV JULIO 2001**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia

25 Jul.-No. 18.-2

Acuerdo por el que se reforma la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, y se abroga el diverso por el que se crean las Coordinaciones Generales de Comunicación Social y de Opinión Pública e Imagen, ambas de la Presidencia de la República, publicado el 4 de enero de 2001

3 Jul.-No. 2.-2

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Calidad e Innovación del Instituto Nacional de Migración

5 Jul.-No. 4.-4

Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Capacitación y Evaluación del Instituto Nacional de Migración

5 Jul.-No. 4.-2

Acuerdo por el que se regula la presentación personal y el uso de uniforme de los servidores públicos operativos adscritos al Instituto Nacional de Migración

16 Jul.-No. 11.-2

Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas el día 15 de junio de 2001 en el Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas

6 Jul.-No. 5.-2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo

16 Jul.-No. 11.-6

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por inundación y lluvias atípicas e impredecibles ocurridas los días 25 al 29 de mayo de 2001, en el Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo

26 Jul.-No. 19.-2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 13 al 17 de julio de 2001, a efecto de que realice una visita de trabajo a las ciudades de Detroit, Milwaukee, Chicago y Sun Valley en los Estados Unidos de América

10 Jul.-No. 7.-2

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 5 al 7 de julio de 2001, para participar como invitado especial en la XXII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad del Caribe, a celebrarse en Nassau, Bahamas

4 Jul.-No. 3.-2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Centro Cristiano Verdad y Vida, como Asociación Religiosa

27 Jul.-No. 20.-5

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Bautista Palabra Viva, como Asociación Religiosa

27 Jul.-No. 20.-3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia de Dios Pentecostés Sendá de Vida, como Asociación Religiosa

30 Jul.-No. 21.-2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de la Iglesia Cristiana Misionera Emanuel, como Asociación Religiosa

30 Jul.-No. 21.-2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Red de Ministerios de Restauración de Muros, como Asociación Religiosa

27 Jul.-No. 20.-2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Red Ministerial Rocas del Jordán, como Asociación Religiosa

27 Jul.-No. 20.-2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Sociedad de la Ciencia Cristiana (Cristian Science), Cuernavaca, Morelos, como Asociación Religiosa

30 Jul.-No. 21.-3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Red Apostólica Pentecostés El Tabernáculo, Entidad Interna de Red Apostólica Pentecostés en México, A.R., como Asociación Religiosa

30 Jul.-No. 21.-4

último párrafo, 99 y 100 de la ley invocada, los artículos 20, 60, quinto párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de junio de 1997 y reformado por el Ejecutivo Federal mediante Decreto de fecha 25 de septiembre de 2000, publicado en ese mismo órgano informativo el día 6 de octubre del mismo año, en relación con los artículos 11 y 12 fracciones I, XIII y XVI de la ley invocada y con los artículos 30 y 80, primer párrafo del mencionado Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

Que la facultad de conocer de las violaciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a las leyes de seguridad social, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y a las demás disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro en las cuales incurrían los participantes en los referidos sistemas, así como la facultad de imponer las sanciones correspondientes, son competencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro por conducto de su Junta de Gobierno, tal y como lo disponen los artículos 50, fracción IX y 80, fracción VII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Que las facultades de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para conocer de incumplimientos e imponer las sanciones correspondientes que le otorga la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pueden ser delegadas en el presidente de dicho órgano desconcentrado, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro debe proveer el eficaz cumplimiento de los preceptos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y dar debido cumplimiento a las facultades que esta le delegue, ya sea directamente o a través de las diversas unidades administrativas que integran la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Que con el fin de proveer el eficaz ejercicio de las facultades y el cabal cumplimiento de los fines de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, es conveniente que exista una distribución de funciones que permitan el desahogo oportuno de los asuntos que son competencia de esta Comisión, la Junta de Gobierno de dicho órgano desconcentrado expidió el siguiente:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se hacen sin efecto el Acuerdo por el que se delega al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como para imponer las sanciones administrativas correspondientes, a los participantes en dichos sistemas mencionados en el artículo 99 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 1996, así como el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de imponer sanciones a las Instituciones de Crédito y a las Administradoras de Fondos para el Retiro, en relación con los incumplimientos en que incurrían dentro de los procedimientos conciliatorios y arbitrajes en que intervieran, de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre de 1997.

El presente Acuerdo delegatorio de facultades fue aprobado en términos del Acuerdo número JG30/12/2001, tomado por unanimidad de votos, en la trigésima sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, celebrada el día 27 de junio de 2001, en la cual estuvieron presentes como vocales de la Junta de Gobierno el Lic. Francisco Gil Díez, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Presidente del Órgano de Gobierno, Propietario; el Lic. Vicente Corta Fernández, Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), Propietario; el C.P. Arturo Sánchez Cerezo, Director General de Inspección de la Vicepresidencia de Operación de la CONSAR, Suplente; el Lic. Antonio Mora Téllez, Encargado del

ACUERDO

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega en el presidente de dicho órgano desconcentrado, la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La presente delegación de facultades se hace sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá informar del estado de los asuntos y del ejercicio de las facultades que le han sido delegadas.

Con el fin de dar debida publicidad al presente Acuerdo delegatorio, se instruyó al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafo tercero y 12 fracción XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 60 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, gestione la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Despacho de la Vicepresidencia de Planeación de la CONSAR, Suplente; el Lic. Héctor Tinoco Jaramillo, Coordinador General de Normatividad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Suplente; el Lic. Manuel Aguilera Verdugo, Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Propietario; el Lic. Rafael Estrada Sárhana, Subsecretario de Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), Suplente; el Ing. Carlos Noriega Romero, Subdirector General de Planeación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Suplente; el Lic. Enrique Moreno Cueto, Subdirector General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Suplente; el señor Abelardo Carrillo Zavala, Secretario de Asuntos Económicos del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación de Trabajadores de México, Propietario; el señor Manuel Montalvo Medellín, Primer Secretario General Sustituto de la Confederación de Trabajadores de México, Morelos, Propietario y el Lic. Octavio Carvajal Bustamante, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), Suplente, por lo cual existió el quórum legal para la celebración de dicha sesión, según consta en el acta autorizada que fue levantada al efecto, habiéndose ordenado la publicación del presente Acuerdo delegatorio para efectos de su ejecución, todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 90, párrafos segundo y tercero y 12 fracción XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como por los artículos 50, párrafo segundo y 60, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de dos mil uno.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Vicente Corta.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan en el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE CONOCER DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO LA FACULTAD DE IMPONER A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 100 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, reunida en su trigésima sesión ordinaria y contando con el quórum legal requerido en el artículo 90, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 50, fracción IX, 60, 80, fracción VII y

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

RESOLUCION por la que se reconoce al organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como centro público de investigación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESOLUCION POR LA QUE SE RECONOCE AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE POSTGRADUADOS, SECTORIZADO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, COMO CENTRO PUBLICO DE INVESTIGACION.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, el 4 de enero de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año.

SEGUNDO. Que como organismo público descentralizado se encuentra incorporado en el numeral 27 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1999, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y que, como consecuencia, su actividad se encuentra regulada entre otras disposiciones, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

TERCERO. Que en los artículos 1o. y 2o. de su instrumento de creación, se establecen como objetivos y atribuciones predominantes, las de impartir enseñanza de postgrado y realizar actividades de investigación científica y tecnológica en materia agropecuaria y forestal, además de realizar actividades de vinculación con grupos de productores y con otras organizaciones públicas y privadas que inciden en el desarrollo rural del país.

CUARTO. Que desde su creación el Colegio de Postgraduados se ha dedicado a sus objetivos y actividades, lo que ha originado la preparación de más de 7,000 estudiantes de postgrado en ciencias agrícolas y, la generación de numerosos desarrollos tecnológicos y publicaciones científicas, mismas que ha puesto a disposición del sector rural del país.

QUINTO. Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, establece la figura jurídica de los centros públicos de investigación para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica.

SEXTO. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 5o. y 6o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Secretario del Despacho, está facultado para suscribir la presente Resolución y conforme al artículo 9 de la Ley que Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, faculta a su Director General, a suscribir la presente.

SEPTIMO. Que en el transitorio cuarto de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, se menciona que el Colegio de Postgraduados podrá ser reconocido como Centro Público de Investigación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, establece que serán consideradas como centros públicos de investigación, las entidades paraestatales que de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica que efectivamente se dediquen a dicha actividad pública y que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el Centro Público de Investigación.

SEGUNDO. Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica tiene como propósitos, fortalecer la autonomía técnica, operativa y administrativa de las entidades paraestatales, dedicadas a la investigación científica y tecnológica y, que para dar cumplimiento a sus fines requieren de condiciones administrativas apropiadas en cuanto a flexibilidad, tiempos y contenido, los cuales el legislador consideró al instituir la figura jurídica de Centro Público de Investigación.

TERCERO. Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica establece las condiciones para el reconocimiento de determinadas entidades paraestatales como centros públicos de investigación, en virtud de que el mismo conlleva que la entidad paraestatal, cuente con el soporte legal suficiente para una mayor flexibilidad administrativa y financiera, así como para disfrutar de una autonomía de gestión más efectiva, de tal manera que las reglas de su relación con las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada se materialicen en convenios de desempeño que celebren conforme al mencionado ordenamiento legal.

CUARTO. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales, a través del, oficio número 312-A-00695, opina que presupuestalmente no existe inconveniente para que el Colegio de Postgraduados sea reconocido como Centro Público de Investigación.

QUINTO. Que el Colegio de Postgraduados como entidad paraestatal, cumple con lo dispuesto por los artículos 34, 36 y 44 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, en tanto que ella misma y sus investigadores, en cumplimiento a los objetivos que se citan en su documento de creación; tiene entre sus funciones el de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles y realizar investigación científica y tecnológica, y para regir sus relaciones con la Administración Pública Federal, celebrará un convenio de desempeño, cuyo propósito fundamental será mejorar sus actividades para alcanzar mayores metas, con el fin de lograr resultados, apegado en el ordenamiento antes citado, por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO. Para efectos de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, reconocen como Centro Público de Investigación al organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resuelven y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil uno.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.- Rúbrica.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Jaime Parada Avila.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 11-03-12 hectáreas, identificado como fracción número uno, perteneciente al fraccionamiento de los terrenos mancomunados de la colonia La Calera, Municipio de Durango, Estado de Durango, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones del Campo Militar número 10-A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 11-03-12 hectáreas, identificado como fracción número uno, perteneciente al fraccionamiento de los terrenos mancomunados de la colonia La Calera, Municipio de Durango, Estado de Durango, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de la Defensa Nacional con instalaciones del Campo Militar número 10-A.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 12,798 de fecha 28 de enero de 1992, otorgada por el Notario Público número 13 del Estado de Durango, en la que consta la compraventa del inmueble a que alude el párrafo precedente a favor del Gobierno Federal, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 33758 el 1 de febrero de 1994, con las medidas y colindancias que se consignaron en el plano número 004-DGC-2001, elaborado a escala 1:2500 por la Secretaría de la Defensa Nacional en marzo de 2001; aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo.

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficio número 73905 de fecha 3 de noviembre de 2000, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio párrafo.

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Durango, mediante oficio número D.T.123.03.025/2000 de fecha 1 de junio de 2000, emitió dictamen procedente respecto al uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con el Plan de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Victoria de Durango, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones del Campo Militar número 10-A.

SEGUNDO. Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil uno.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Francisco Javier Barrio Terrazas.- Rúbrica.